



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 269 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 23 MAY 2022

VISTO:

El Informe N° 366-2022/GRP-480400 de fecha 22 de abril del 2022 y documentación adjunta; el Informe N° 519-2022/GRP-460000 de fecha 03 de mayo del 2022; y;

CONSIDERANDO:

Que, el 17 de marzo del 2022, el Gobierno Regional Piura- Sede Central, en adelante la "Entidad", convocó -a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE- el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 05-2022/GRP-ORA-CS-AS-1 Primera Convocatoria "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA IOARR: CONSTRUCCIÓN DE TECHOS PERMANENTES CONVERTIBLES, DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 24410071", en adelante el "procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 05-2022/GRP-ORA-CS-AS-1 Primera Convocatoria"; convocatoria realizada en el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, en adelante el "TUO de la Ley N° 30225", aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, en adelante el "Reglamento", aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, el 12 de abril del 2022, se registró en el SEACE el Acta de Calificación, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena pro, en la cual se deja constancia del otorgamiento de la buena pro del "Adjudicación Simplificada N° 05-2022/GRP-ORA-CS-AS-1 Primera Convocatoria" al postor Consorcio Ingeniería integrado por MAR TA Contratista Consultora y Servicios Generales E.I.R.L con RUC 20605474960 e Ingeniería y Construcción Orval Perú S.R.L con RUC N° 20445667618;

Que, mediante Informe N° 366-2022/GRP-480400 de fecha 22 de abril del 2022, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares manifiesta: i) Con fecha 18 de abril del 2022, el Comité de Selección conoció de una publicación en redes sociales, específicamente en la fan page denominada "La Verdad Noticias Piura", donde se indicaba que la Sra. Maribel Tacure López, contaría con el 43% de participación societaria en la empresa Krisma Constructora, Consultora, Servicios Generales S.R.L; empresa que contaría con sanción de inhabilitación definitiva por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado; al respecto el Comité de Selección solicitó a la Oficina de Abastecimientos, realice de forma inmediata acciones de fiscalización posterior; ii) Con fecha 18 de abril del 2022, mediante acciones de fiscalización posterior, se solicitó a la Superintendencia de Nacional de los Registros Públicos – Zona Registral N° I –Sede Piura la Escritura Pública de Constitución de Krisma Constructora, Consultora, Servicios Generales S.R.L., la misma que fue entregada el 20 de abril del 2022; iii) La Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares el 20 de abril del 2022, recibe -a través del correo electrónico: procesos_oasa@regionpiura.gob.pe- la solicitud de nulidad del "procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 05-2022/GRP-ORA-CS-AS-1 Primera Convocatoria", de parte de la representante común del Consorcio Ingeniería, señora Maribel Tacure López, alegando vicios insubsanables que le impiden aceptar el otorgamiento de la Buena Pro del referido procedimiento de selección, indicando que su representada se encontraría inmersa entre los impedimentos establecidos en el art. 11, ítem s) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; iv) De la revisión de la Escritura Pública de Constitución de Krisma Constructora, Consultora, Servicios Generales S.R.L. se puede evidenciar que la señora Maribel Tacure López cuenta con 21,280 participaciones sociales que representan aproximadamente el 43.12 % de participación societaria, la mencionada empresa desde febrero del 2021, se encuentra con inhabilitación definitiva según Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N 00455-2021-TCE-S3; la señora Maribel Tacure López, es Titular Gerente





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 269 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 23 MAY 2022

de la empresa MAR TA Contratista Consultora y Servicios Generales EIRL con RUC: 20605474960 que forma parte del Consorcio Ingeniería, y también es representante común del referido Consorcio, quien resultó ganador del "procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 05 2022-GRP-ORA-CS-AS-1 Primera Convocatoria"; v) El Comité de selección indica que en su momento revisó en el portal web del SEACE la relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado, constatando que no existe sanción vigente para la empresa MAR TA Contratista Consultora y Servicios Generales E.I.R.L con RUC 20605474960.; vi) Precisa que no solicitó descargos a las partes afectadas toda vez que el mismo representante común del Consorcio Ingeniería (adjudicatario de la Buena Pro) solicita la nulidad de oficio; resalta que el Consorcio Ingeniería ha vulnerado lo consignado en el numeral ii) y vii) del Anexo N° 02 Declaración Jurada de su oferta (art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).; vi) En atención a las consideraciones expuestas y en cumplimiento de los principios de transparencia, competencia e integridad, y por la vulneración de la normativa vigente respecto del literal s), numeral 11.1 del artículo 11 del "TUO de la LCE" solicita se declare la nulidad de oficio del "procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 05-2022/GRP-ORA-CS-AS-1 Primera Convocatoria";

Que, el literal j) del artículo 2 del "TUO de la LCE" establece lo siguiente:

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."

Que, el literal s), numeral 11.1 del artículo 11 del "TUO de la LCE", dispone:

"11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

s) En todo proceso de contratación y siempre que cuenten con el mismo objeto social, las personas jurídicas cuyos integrantes formen o hayan formado parte en la fecha en que se cometió la infracción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado. El impedimento también es aplicable a la persona jurídica cuyos integrantes se encuentren sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado. Para estos efectos, por integrantes se entiende a los representantes legales, integrantes de los órganos de administración, socios, accionistas, participacionistas o titulares. Para el caso de socios, accionistas, participacionistas o titulares, el impedimento es aplicable siempre que su participación individual o conjunta sea superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social y por el tiempo que la sanción se encuentre vigente."

Que, el artículo 52 del "Reglamento", regula:

"Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

(...)

b) Declaración jurada declarando que:

(...)

ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;

(...)

vii. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento";





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 269 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 23 MAY 2022

Que, de la revisión de las Bases Integradas del "procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 05 2022-GRP-ORA-CS-AS-1 Primera Convocatoria" se visualiza en la Sección Específica, Capítulo II del procedimiento de selección, numerario 2.2 contenido de las ofertas, numeral 2.2.1 documentación de presentación obligatoria, sub numeral 2.2.1.1 documentos para la admisión de la oferta, literal c) Declaración Jurada de acuerdo al literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo 2), por la cual todo participante y/o postor declara bajo juramento, entre otros, ii.) No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.; y, vi.) Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el presente procedimiento de selección;

Que, el Consorcio Ingeniería (Adjudicatario de la Buena Pro del "procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 05 2022-GRP-ORA-CS-AS-1 Primera Convocatoria") adjunta en su oferta el Anexo N° 02 Declaración Jurada (art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), indicando -entre otros- ii.) No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.; y, vi.) Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el presente procedimiento de selección; oferta que en su totalidad fue calificada y evaluada por el Comité de Selección, procediendo a otorgar la Buena Pro del referido procedimiento de selección;

Que, el Anexo N° 02 Declaración Jurada (art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) fue suscrita por la representante común del referido Consorcio, esto es, la señora Maribel Tacure López, la misma que es la Titular Gerente de la empresa MAR TA Contratista Consultora y Servicios Generales E.I.R.L con RUC 20605474960, empresa que forma parte del Consorcio Ingeniería;

Que, sin embargo, como lo manifiesta el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, el Comité de Selección conoció de una publicación en redes sociales, en la fan page denominada "La Verdad Noticias Piura", donde se indicaba que la señora Maribel Tacure López, contaría con el 43% de participación societaria en la empresa Krisma Constructora, Consultora, Servicios Generales S.R.L, empresa que contaría con sanción de inhabilitación definitiva por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado; ante lo cual, se solicitó a la Superintendencia de Nacional de los Registros Públicos – Zona Registral N° I –Sede Piura la Escritura Pública de Constitución de Krisma Constructora, Consultora, Servicios Generales S.R.L., la misma que fue entregada el 20 de abril del 2022;

Que, de la revisión de la Escritura Pública de Constitución de Krisma Constructora, Consultora, Servicios Generales S.R.L. se puede evidenciar que la señora Maribel Tacure López cuenta con 21,280 participaciones sociales, que representan aproximadamente el 43.12 % de participación societaria, no obstante, dicha empresa se encuentra con inhabilitación definitiva en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y/o contratar con el Estado, al haberse determinado su responsabilidad por presentar documentos falsos e información inexacta ante la Oficina General de Infraestructura – Ministerio del Interior, según Resolución N 00455-2021-TCE-S3 de fecha 16 de febrero del 2021 expedida por el Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, de la revisión del RNP de la empresa MAR TA Contratista Consultora y Servicios Generales E.I.R.L se visualiza que cuenta con registro de ejecutor de obra desde el 12.11.2019, y registro de consultor de obra desde el 20.11.2019, en la especialidad -entre otros- de Consultoría en obras urbanas, edificaciones y afines; de la revisión de la Escritura Pública de Constitución de Krisma Constructora, Consultora, Servicios Generales S.R.L. se visualiza como objeto social -entre otros- ejecución de obras civiles, consultoría de obras civiles y eléctricas;

Que, de la revisión de la Resolución N 00455-2021-TCE-S3 de fecha 16 de febrero del 2021, se visualiza que el 12 de octubre del 2017, el Contratista [Krisma Constructora, Consultora, Servicios Generales S.R.L.] presentó como parte de su oferta los documentos requeridos para la admisión: (...); es decir, en la fecha que se





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 069 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 23 MAY 2022

cometió la infracción, la señora Maribel Tacure López era integrante -como accionista- de la Krisma Constructora, Consultora, Servicios Generales S.R.L;

Que, la empresa MAR TA Contratista Consultora y Servicios Generales E.I.R.L, integrante del Consorcio Ingeniería, cuyo Titular Gerente es la señora Maribel Tacure López, ha incurrido en contravención de normas legales, respecto del literal s), numeral 11.1 del artículo 11 del "TUO de la LCE" y el numeral ii.) y vii), literal b) del artículo 52 del "Reglamento";

Que, el artículo 44, numeral 44.1 y numeral 44.2, del TUO de la Ley N° 30225, determina:

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."

Que, de lo advertido y evidenciado por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, corresponde atender la recomendación efectuada por el referido funcionario respecto de la declaración de nulidad del "procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 05-2022/GRP-ORA-CS-AS-1 Primera Convocatoria" de conformidad con el artículo 44 del TUO de la LCE, debiéndose retrotraer a la etapa de convocatoria;

Que, mediante Informe N° 519-2022/GRP-460000 de fecha 03 de mayo del 2022, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes y teniendo en cuenta la documentación que ha sido remitida por el Jefe de la Oficina Regional de Administración, corresponde atender la recomendación efectuada por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares respecto de la declaración de nulidad del "procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 05-2022/GRP-ORA-CS-AS-1 Primera Convocatoria" de conformidad con el artículo 44 del TUO de la LCE, debiéndose retrotraer a la etapa de convocatoria, por lo cual recomienda que el Titular de la Entidad declare de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 05-2022/GRP-ORA-CS-AS-1 Primera Convocatoria "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA IOARR: CONSTRUCCIÓN DE TECHOS PERMANENTES CONVERTIBLES, DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 24410071", por contravención de las normas legales, respecto del literal s), numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y el numeral ii.) y vii), literal b) del artículo 52 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, en adelante el "Reglamento", aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, corresponde comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado de la infracción en que habría incurrido el Consorcio Ingeniería, respecto de participar en procedimientos de selección estando impedido para ello conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, inclusive, suscribiendo el Anexo N° 02 Declaración Jurada (art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), indicando -entre otros- ii.) No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.; y, vi.) Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el presente procedimiento de selección; ello en concordancia con el artículo 259 del "Reglamento" que regula la obligación de informar de supuestas infracciones.

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 269 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 23 MAY 2022

o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con el visado de: Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de oficio la Nulidad de los actos del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 05-2022/GRP-ORA-CS-AS-1 Primera Convocatoria "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA IOARR: CONSTRUCCIÓN DE TECHOS PERMANENTES CONVERTIBLES, DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 24410071", por contravención de las normas legales, respecto del literal s), numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y el numeral ii.) y vii), literal b) del artículo 52 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, en adelante el "Reglamento", aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme a los considerandos precedentes de la presente resolución, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección aludido a la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a través del SEACE y al órgano encargado de las contrataciones para las acciones respectivas. PONER DE CONOCIMIENTO la presente resolución a la Oficina Regional de Administración; Secretaría General, Gerencia General Regional, a los integrantes del Comité de Selección a cargo de la conducción de procedimiento de selección referido en el artículo primero de la presente resolución, para los fines correspondientes

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el órgano encargado de las contrataciones realice el informe técnico legal correspondiente con la finalidad de comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado de la infracción en que habría incurrido el Consorcio Ingeniería, respecto de participar en procedimientos de selección estando impedido para ello conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, ello en concordancia con el artículo 259 del "Reglamento" que regula la obligación de informar de supuestas infracciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
 EDUARDO GARCÍA CORDERA
 GOBERNADOR REGIONAL